

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio. 102

Medio de control : Popular (Protección de los derechos e intereses Colectivos)
Radicado : 17001233300020220009500
Demandante : Condominio Altos del Campestre - Propiedad Horizontal
Demandados : Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas, Instituto Colombiano Agropecuario -Ica, Granja Avícola Santa Lucia.

Asunto

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y por haber agotado el trámite descrito en el artículo 144 del CPACA, **admítase** la **Acción Popular** instaurada por **Condominio Altos del Campestre P.H**, en contra de Corporación Autónoma de Caldas **Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas, Instituto Colombiano Agropecuario –Ica y Granja Avícola Santa Lucia**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 con ocasión a las actividades agropecuarias y los fuertes olores que se desplazan hasta el Condominio Altos del Campestre.

Por lo brevemente expuesto se,

Resuelve

PRIMERO: ADMÍTASE LA ACCIÓN POPULAR instaurada por **Condominio Altos del Campestre P.H**, en contra de **Corporación Autónoma Regional de Caldas -Corpocaldas, Instituto Colombiano Agropecuario –Ica y Granja Avícola Santa Lucia**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y el Decreto 806 de 2020, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

- Al Representante Legal de la empresa GRANJA AVÍCOLA SANTA LUCIA (Art. 199 CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.

- Al Gerente General del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

TERCERO: En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

CUARTO: Una vez notificado, conforme lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que otorga el término de diez (10) días que se contarán a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación a través del buzón electrónico, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica como en las páginas webs. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte demandante y las demandas deberán allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 084

FECHA: 16/05/2022

Secretario